

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 594
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Almacén Segave S.A.S.
Ejecutada	Martha Cecilia Cruz Ceballos
Radicado	05 756 40 89 001 2022 00068 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 24 de junio hogaño, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda a la accionada, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.

La providencia en mención fue notificada por estado N° 070 del 28 de junio pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referido auto. En ese orden de ideas, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que la demandada no se notificó; por ende, no se causaron. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En igual sentido, se abstendrá el Despacho de ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-26709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, toda vez que la medida no fue inscrita por dicha entidad.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

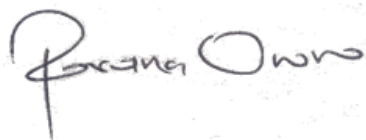
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por Almacén Segave SAS, en contra de la señora Martha Cecilia Cruz Ceballos, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 091 fijado el día 25 del mes de agosto del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario